



RESOLUCIÓN No. 270

(22 de mayo de 2008)

Por medio de la cual se **REVOCA** una lista de elegibles

ANTECEDENTES

En el actual proceso de selección de personal por méritos que se adelanta en la Procuraduría General de la Nación, convocatorias 2006-2007 denominado “Fortalecimiento del Talento Humano”, se publicó en la página web institucional, la Resolución 196 del 4 Abril de 2008, mediante la cual se estableció la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria 2006-105.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO DEL PROCURADOR

1. De la Lista de Elegibles.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 216 del Decreto 262 de 2000, la lista de elegibles, es la enumeración correspondiente a los concursantes que obtengan, un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso. Estará elaborada en riguroso orden de mérito, tendrá vigencia de dos (2) años contados a partir de la fecha de su publicación y deberá estar contenida en resolución proferida por el Procurador General.

2. Del caso concreto del Señor GERMAN ARTURO MEDINA PIRAJAN.

Mediante Resolución Nro. 196 del 4 de abril de 2008 este Despacho integró la lista de elegibles correspondiente a la Convocatoria 2006-105 e incluyó en ella como único elegible al Sr. German Arturo Medina Piraján. Posteriormente, se informó a la Comisión de Carrera en la sesión ordinaria del 2 de Mayo de 2008, sobre el error encontrado en la sumatoria del resultado final de las pruebas del concursante.

Consecuente con lo anterior, la Comisión de Carrera asumió por competencia, el conocimiento del asunto y procedió a verificar el error y determinó que, en efecto, la sumatoria de las pruebas (conocimiento, psicotécnica y antecedentes) presentadas por el concursante, no superaban el 70% exigido por el artículo 216 del Decreto 262 de 2000, requisito indispensable para conformar la lista de elegibles.

Por tanto, la Comisión de Carrera en ejercicio de las funciones establecidas por el artículo 240 numeral 5 literal b. ib., solicitó al Procurador General, la modificación de la lista de elegibles de la convocatoria 2006-105 y que quedó conformada por el Sr. German Arturo Medina Pirajan, al comprobarse su inclusión, sin haber superado la totalidad de las pruebas del concurso, es decir, haber obtenido un puntaje total igual o superior al 70% del máximo posible en el concurso.

Por su parte, el numeral 45 del artículo 7° ib. asigna al Procurador la función de ejercer la suprema dirección del sistema de carrera de la Entidad, en desarrollo de lo cual deberá: “[e]. Excluir de la lista de elegibles, a solicitud de la Comisión de Carrera de la Procuraduría General de la Nación, a las personas que hubieren sido incluidas en ella”, como aconteció en el caso del Sr. Germán Arturo Medina.



Alcance: Selección de
empleados de carrera
administrativa para la
Procuraduría General
de la Nación

Certificación N° SC25267-1



Sin embargo, no se puede desconocer que en el presente caso hay un derecho particular y concreto radicado en cabeza del Sr. Medina Piraján, fundado en el precitado acto administrativo¹, al haber sido incluido en la lista de elegibles, razón por la cual la Oficina de Selección le solicitó y obtuvo la autorización expresa y escrita para revocar la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 73 del C.C.A., habida consideración a que resulta afectado con esta determinación.

Sobre el particular, la H. Corte Constitucional sostuvo:

[l]os actos administrativos, cuando hayan creado o modificado una situación jurídica de carácter particular y concreto o reconocido un derecho de igual categoría, no podrán ser revocados sin el consentimiento expreso y escrito del titular salvo, cuando resulten del silencio administrativo positivo, se den las causales previstas en el artículo 69 del Código Contencioso-Administrativo, o fuere evidente que el acto se produjo por medios ilegales...(Cfr. Corte Constitucional. Sala Cuarta de Revisión. Sentencia T-230 del 17 de junio de 1993. M.P.: Dr. Carlos Gaviria Díaz).

El artículo 71 del C.C.A., modificado por el artículo 10 de la Ley 809 de 2003, establece que la revocación del acto administrativo podrá cumplirse en cualquier tiempo, incluso cuando esté en firme, como en efecto acontece en este caso.

Finalmente, debe advertirse que en consideración a que la lista de elegibles contenida en la Resolución 196 de 2008 contaba con un solo integrante y frente a su exclusión, por las razones aducidas anteriormente, se observa que quedará sin aspirantes, hecho que genera la desaparición del acto administrativo. Por tanto, se ordenará su revocatoria.

En merito de lo expuesto, el Procurador General de la Nación en ejercicio de las facultades legales,

R E S U E L V E :

PRIMERO: EXCLUIR de la lista de elegibles correspondiente a la convocatoria 2006-105, contenida en la Resolución Nro. 196 del 4 de Abril de 2008 proferida por el Procurador General de la Nación, al señor German Arturo Medina Piraján identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.308.518, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **REVOCAR** la Resolución nro. 196 del 4 de abril de 2008.

TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Original firmado por
EDGARDO JOSÉ MAYA VILLAZÓN
Procurador General de la Nación

¹ Resol. 196 del 4 de abril de 2008, proferida por el Procurador

